

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

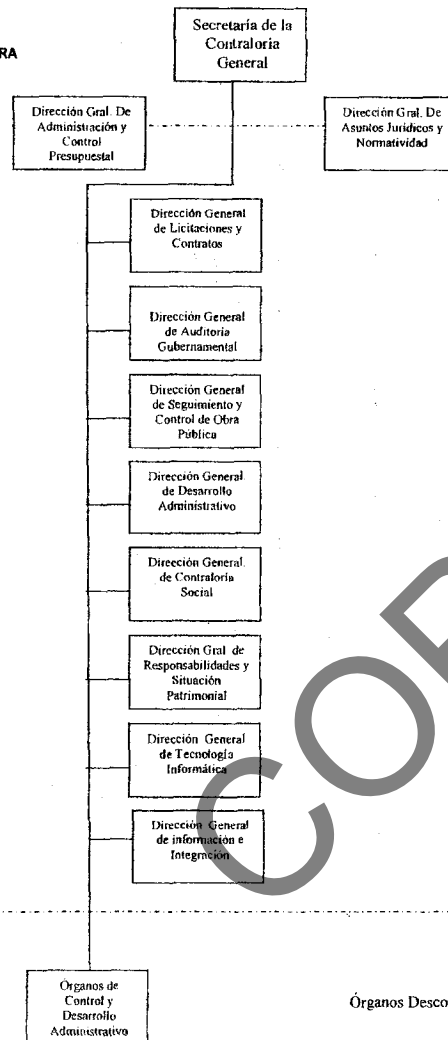
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de noviembre del 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**Secretaría de la Contraloría General  
Organigrama Estructural**



# BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO**

**Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**Eduardo Bours Castelo**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

**CONSIDERANDO**

Que la dinámica administrativa requiere de llevar a cabo constantes cambios y actualizaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a fin de adecuarlas a las necesidades y requerimientos de modernización de la función pública, como un paso fundamental para lograr un óptimo desempeño de sus facultades y atribuciones que se traduzca en el ejercicio de un gobierno efectivo, eficaz y confiable ante la sociedad.

Que la Secretaría de la Contraloría General, como dependencia encargada del Sistema Integral de Control y Desarrollo Administrativo, requiere adecuar su estructura administrativa interna con el objeto de fortalecer y precisar sus atribuciones con relación a la figura de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, mismos que, dependiendo administrativa, jerárquica y funcionalmente de dicha dependencia, se encuentran adscritos a las entidades del sector paraestatal, cuyo esquema de operación a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de diciembre de 2003, ha permitido que el ejercicio de la función de control se haya venido desempeñando en un marco de mayor autonomía e independencia.

Que para tal efecto, se establecen con precisión las atribuciones que tendrá la Dirección General de Auditoría Gubernamental para llevar a cabo la coordinación operativa y administrativa de los citados Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, a fin de supervisar, evaluar y dirigir su desempeño, a fin de tener una mayor incidencia sobre su actuación para obtener una mayor cohesión y uniformidad en los resultados de su gestión.

Que por otro lado, el ejercicio de la función de control por parte de la Secretaría de la Contraloría General requiere de herramientas de análisis e investigación que complementen las tareas de auditoría, verificación e inspección que tienen conferidas diversas unidades administrativas de la propia dependencia, para lo cual se plantea crear una nueva unidad administrativa que bajo un enfoque especializado en el ámbito de la investigación y el análisis, coadyuve con estas unidades administrativas a fin de participar en el diseño metodológico e implementación de las investigaciones que se lleven a cabo para obtener información que permita corroborar el cumplimiento, o en su caso, incumplimiento de las disposiciones que regulan el marco de actuación de los servidores públicos estatales, integrando dicha información para promover, cuando proceda, el fincamiento de responsabilidades ante las instancias competentes.

Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades legales antes expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

cumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que así lo requieran;

V. Analizar el contenido de los informes de los resultados de investigación y detectar conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas;

VI. Implementar programas de capacitación en materia de investigación de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades Administrativas;

VII. Coordinar la formulación de estudios y requerimientos necesarios para llevar a cabo la contratación tecnológica especializada, a fin de mejorar los procedimientos de investigación a cargo de la Secretaría, así como para la protección y seguridad de la información y documentación que obtenga con motivo de sus funciones;

VIII. Cotejar y certificar, por conducto de los auditores adscritos a esta Dirección General, los papeles de trabajo que se generen por los actos de investigaciones a su cargo, con los documentos originales que obren en la dependencia o entidad correspondiente haciendo constar la autenticidad de dichos documentos;

IX. Solicitar y obtener de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal todos los datos e informes relacionados con las investigaciones que se estén realizando, así como solicitar las compulsas que se requieran de los archivos que obren en poder de personas físicas o morales que tengan alguna participación en dicho proceso;

X. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con las dependencias y entidades federales, Procuraduría General de la República, con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, así como con los demás órganos, entidades o instituciones autónomas, y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales y agencias extranjeras en materia de intercambio de información y capacitación en técnicas de investigación;

XI. Practicar las investigaciones que se le encomienden sobre las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y requerir información a las dependencias, las entidades y a la Procuraduría General de Justicia, así como a las demás instituciones, organismos autónomos, y Autoridades Federales y Municipales, de acuerdo a los convenios o acuerdos que tenga celebrados la Secretaría;

XII. Denunciar ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la probable responsabilidad de servidores públicos, cuando de los expedientes relativos a investigaciones o auditorías que se hubieren practicado, se detecten hechos que puedan constituir presuntas responsabilidades de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones aplicables, o en caso de que puedan constituir ilícitos del orden penal en los que el Estado resulte ofendido, y presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público; y,

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el titular de la Secretaría.

TRANSITORIO

- c. Analizar el contenido de los informes de resultados de las auditorías que lleven cabo los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, y proponer, en su caso, las acciones y medidas preventivas, correctivas y seguimiento correspondiente, comunicando, previo acuerdo del Secretario, a los titulares de dichas entidades, los resultados obtenidos;
- d. Inspeccionar y vigilar que los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo cumplan con las normas, políticas y procedimientos que expida la Secretaría para regular su ámbito de actuación;
- e. Promover, previo acuerdo del Secretario, ante los titulares de las entidades, el establecimiento o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, atendiendo a las necesidades del servicio y a las políticas y prioridades de la Secretaría;
- f. Proponer y someter a consideración del Secretario la designación de Comisarios Públicos, así como mantener actualizado su registro, llevando a cabo el proceso de selección, capacitación y coordinación de las actividades de éstos;
- g. Proponer y someter a consideración del Secretario la planeación de los programas y metas para la realización de las funciones que lleven a cabo los Comisarios Públicos y evaluación correspondiente;
- h. Coordinar la integración de los informes que deban rendir los Comisarios Públicos y evaluar el resultado de sus actividades, dando seguimiento a sus observaciones;
- i. Promover, con el apoyo de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, la capacitación y el apoyo técnico que requieran los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, así como los Comisarios Públicos;
- j. Coordinar, supervisar, dirigir y evaluar la participación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo en la integración y seguimiento de los programas que las entidades generen para dar cumplimiento al programa que derive del Plan Estatal de Desarrollo, y lo relacionado a la materia de transparencia y combate a la corrupción en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora;

XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el titular de la Secretaría.

**Artículo 15 Bis.-** La Dirección General de Información e Integración estará adscrita al titular de la Secretaría, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de la Contraloría y con los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, en la realización de investigaciones que deban efectuarse para determinar si las conductas de los servidores públicos contravienen disposiciones del marco normativo que les es aplicable y puedan éstas generar responsabilidades administrativas;
- II. Orientar y asesorar a los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo sobre las acciones correspondientes en materia de investigación;
- III. Formular programas, guías y metodologías para la realización de investigaciones;
- IV. Programar, asesorar, orientar y participar en la ejecución de acciones para verificar el

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2º fracción I y 10; y se adiciona el artículo 15-Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, para quedar como sigue:

**"Artículo 2º.-...**

I.- Unidades administrativas:

Secretaría.  
Dirección General de Licitaciones y Contratos.  
Dirección General de Auditoría Gubernamental.  
Dirección General de Seguimiento y Control de Obra Pública.  
Dirección General de Desarrollo Administrativo.  
Dirección General de Contraloría Social.  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.  
Dirección General de Tecnología Informática.  
Dirección General de Información e Integración.  
Dirección General de Administración y Control Presupuestal.  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

II.-...

**Artículo 10.-** La Dirección General de Auditoría Gubernamental estará adscrita al titular de la Secretaría, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Efectuar, ya sea directamente o a través de la contratación de Auditores Externos, visitas, inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, revisiones, verificaciones e investigaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y tendentes a:

- a) Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, inherentes a su competencia se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- b) Controlar, verificar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación y pago de personal; contratación de servicios de cualquier naturaleza y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; concesiones; almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal; así como de las obligaciones derivadas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo;

- c) Comprobar la razonabilidad de la información financiera que formulen;
- d) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados entre la Federación, el Estado y los Municipios, en materia de inversión en programas y acciones que se realicen con recursos federales; y
- e) Recomendar, con base en los resultados determinados en las auditorías realizadas a las dependencias y entidades, así como en la información obtenida, la realización de las medidas preventivas y/o correctivas que se requieran, de conformidad con las disposiciones que regulan su marco de actuación; para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y el logro de sus objetivos;
- II. Proponer e impulsar la aplicación de medidas y acciones de carácter preventivo a cargo de las dependencias y entidades, con el objeto de evitar incurrir en actuaciones irregulares en su desempeño;
- III. Fomentar la implementación de medidas de autocontrol por parte de las dependencias y entidades en el desarrollo de sus procedimientos y operaciones;
- IV. Verificar y comprobar el cumplimiento de las normas de control gubernamental. En su caso, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control de los recursos que administran;
- V. Formular y proponer a su superior jerárquico, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, las normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, y someter a la consideración de las dependencias y entidades los elementos de juicio que resulten necesarios para la instrumentación de normas complementarias para asegurar dicho control;
- VI. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos para llevar a cabo el ejercicio de los ingresos propios de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- VII.- Coordinar a los Enlaces de Control designados en las dependencias, así como establecer comunicación con los órganos de control correlativos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los Poderes de la Federación, y con los Municipios del Estado, dentro del marco de los convenios establecidos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones de control;
- VIII. Solicitar y obtener de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como, en su caso, de los proveedores o contratistas, todos los datos e informes relacionados con el ejercicio del gasto público, y hacer las compulsas que se requieran de los documentos que obren en los archivos de las personas físicas o morales señaladas en esta fracción;
- IX.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- X.- Dar seguimiento, a través de los programas de solventación, a las observaciones, acciones y medidas correctivas derivadas de las auditorías, investigaciones y verificaciones realizadas por esta

unidad administrativa, los Despachos de Auditores Externos, Órganos de Fiscalización Superior; y las que determinen los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo designados en las entidades, dándoles el seguimiento correspondiente hasta su total atención;

XI.- Denunciar ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la probable responsabilidad de servidores públicos, cuando de los expedientes relativos a las revisiones, investigaciones o auditorías que se hubieren practicado, se detecten hechos que puedan constituir presuntas responsabilidades de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones aplicables, o en caso de que puedan constituir ilícitos del orden penal en los que el Estado resulte ofendido, y presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;

XII.- Ser el conducto de la Secretaría para encauzar las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, con fines de congruencia global de éstas con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y con los lineamientos generales en materia de control y evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

XIII.- Llevar a cabo, de conformidad con los lineamientos y políticas que emita el titular de la Secretaría, los procedimientos que permitan la coordinación que se requiera con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

XIV.- Proponer a su superior jerárquico los proyectos que establezcan las bases, y las modificaciones que éstas requieran, para la designación de los Auditores Externos;

XV.- Cotejar, por conducto de los auditores adscritos a esta Dirección General o los Enlaces de Control, los papeles de trabajo que se generen en los actos de revisión, verificación, auditoría y fiscalización a su cargo, con los documentos originales que obren en la dependencia o entidad correspondiente, haciendo constar la autenticidad de dichos documentos;

XVI.- Integrar los informes que formulen los Auditores Externos que designe la Secretaría, y con base en ellos proponer objetivos y acciones inmediatas de control, de conformidad con las sugerencias de dichos Auditores;

XVII.- Elaborar y mantener permanentemente actualizado el Catálogo de Auditores Externos;

XVIII.- Integrar y actualizar el padrón de entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como mantener actualizada la información concerniente a cada una de ellas;

XIX.- Coordinar, supervisar, evaluar y dirigir el desempeño de las actividades sustantivas y administrativas de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo y Comisarios Públicos, teniendo facultades para:

- a. Analizar y aprobar los programas operativos anuales, el programa anual de auditoría de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario;
- b. Evaluar el desempeño de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo sobre el cumplimiento integral de los objetivos establecidos en base a las políticas y prioridades que dicte el Secretario;